

RESOLUCIÓN DIRECTORIO

Resolución s/ disposiciones complementarias al reglamento de listado

La Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales tiene como uno de sus objetivos principales garantizar un mercado más transparente, reduciendo costos y simplificando trámites. Al respecto se advierte que los avances tecnológicos permiten contar con importantes herramientas informáticas que resultan conducentes a la hora de dar certeza y seguridad a la información que los emisores de valores negociables deben remitir a los Mercados donde listan.

Ello ha generado un proceso de actualización tecnológica lanzado exitosamente por BYMA en mayo de 2019 destinado a contar con una plataforma web para la recepción y difusión de información, la cual permite a los emisores remitir información reglamentaria sin necesidad de presentarla físicamente en soporte papel, resultando todo ello beneficioso para los emisores por los importantes ahorros en costos y tiempo.

Asimismo, se ha entendido que esta modalidad sería de utilidad para aquellos emisores que inicien los trámites de admisión al listado de un valor negociable.

Atento a los cambios señalados, se realizaron por un lado las modificaciones oportunas al Reglamento de Listado a fin de adecuarlo a esta herramienta tecnológica, al tiempo que en la presente Resolución Complementaria se detallan los procedimientos necesarios que deberán llevarse a cabo en orden a implementar el nuevo régimen de transmisión de información.

Por lo expuesto, y atendiendo a que el Reglamento ya cuenta con la aprobación de la Comisión Nacional de Valores, el Directorio de BYMA ha resuelto adecuar las presentes Disposiciones Complementarias al Reglamento de Listado, con la finalidad de contemplar dicha situación, reemplazando en consecuencia las anteriores Disposiciones que se referían a esta materia.

Disposiciones complementarias al reglamento de listado

“BYMA LISTADAS” (EN ADELANTE “EL SITIO WEB”)

ARTÍCULO 1° - Los emisores de valores negociables listados en BYMA deberán remitir en formato electrónico por medio del SITIO WEB, en reemplazo del soporte papel, la información y documentación requerida por el Reglamento de Listado, utilizando de corresponder los formularios o templates que en cada caso se indiquen.

ARTÍCULO 2° - En la página Web de BYMA www.byma.com.ar se encontrará disponible el acceso al SITIO WEB BYMA LISTADAS, a través del cual los emisores de valores negociables listados deberán remitir la información y documentación reglamentaria firmada de manera electrónica.

La descripción y forma de uso de BYMA LISTADAS estará disponible en la mencionada Web.

Para poder utilizar BYMA LISTADAS, el emisor deberá previamente darse de alta en el SITIO WEB, debiendo a estos efectos dar cumplimiento a lo previsto en el Anexo de la presente.

La documentación remitida a través del SITIO WEB tendrá el alcance y los mismos requisitos y plazos que los establecidos en las disposiciones reglamentarias para la presentación de la documentación e información de que se trate, a excepción de aquella para la cual se requiera que la información sea remitida utilizando formularios o templates especiales, los que podrán ser descargados desde el SITIO WEB, ingresando por el apartado correspondiente a la información cuya presentación se deba efectuar

Los documentos a ser remitidos al SITIO WEB deberán tener formato PDF (salvo en los casos en que se indique expresamente otro formato) y contener el nombre y cargo de la o las personas cuyas firmas van insertas en la versión original en poder del emisor.

ARTÍCULO 3° - El envío de la información y documentación por medio del SITIO WEB presupone que la misma ha sido confeccionada con las formalidades exigidas por las normas vigentes, cuya versión en soporte papel será reservada por la propia emisora, quedando ésta a todo efecto a disposición de BYMA.

ARTÍCULO 4° - La actividad realizada tanto por los usuarios Administradores como por los usuarios Operadores, en relación al SITIO WEB y a la información que a través del mismo se envíe a BYMA, de ninguna manera exime al Órgano de Administración y al Órgano de Fiscalización, en su caso, respecto de la oportunidad, alcance, contenido y veracidad de la información y/o documentación remitida a través del SITIO WEB.

ARTICULO 5° - El emisor asume el compromiso irrevocable de no repudiar la documentación e información reglamentaria, enviada en su nombre a través del SITIO WEB, por los usuarios autorizados.

El emisor acepta que el ingreso al SITIO WEB por los usuarios designados, con su usuario y contraseña, otorga validez a toda la información y documentación que suministre con los mismos efectos que si el emisor la hubiese presentado por escrito y con firma ológrafa, no pudiendo el emisor desconocer la misma bajo ningún aspecto, debiendo responder por todos los daños y perjuicios que de su uso se deriven frente a BYMA y/o frente a terceros.

ARTICULO 6° - El incumplimiento por parte de los emisores de la presente Resolución, determinará la aplicación por parte de BYMA de las sanciones previstas por el Reglamento de Listado.

ARTICULO 7° - El SITIO WEB se encontrará disponible para los emisores las 24 horas, todos los días del año.

El emisor toma conocimiento y acepta que a los efectos del cómputo de los plazos, los documentos ingresados a través del SITIO WEB fuera del horario hábil establecido por BYMA para cada uno de ellos (los cuales se encuentran publicados en el sitio web de BYMA) se tendrán por recibidos en los días y horarios hábiles inmediatos a la presentación.

ARTÍCULO 8° - La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su difusión en los medios informativos de BYMA, en forma simultánea con el Reglamento de Listado aprobado por la Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO 9° - Los emisores que inicien un trámite de admisión al listado de un valor negociable a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán remitir la totalidad de la documentación relativa a la solicitud utilizando el SITIO WEB.

ARTICULO 10° - Comuníquese y publíquese.

Anexo – Documentación a remitir a BYMA

A continuación, se expone la documentación que los emisores deben presentar ante BYMA en formato papel a los fines de obtener el ALTA en BYMA LISTADAS:

1. Nota del emisor suscripta por Apoderado con certificación notarial, suministrando la siguiente información:

1.1. Designación del o los usuarios Administradores de BYMA LISTADAS, ratificando los datos informados en EL SITIO WEB:

NOMBRE

APELLIDO

DIRECCION DE CORREO ELECTRÓNICO VINCULANTE

DNI O PASAPORTE

CUIT/CUIL

TELEFONO

DOMICILIO LEGAL

CARGO

1.2. Además, deberá dejarse constancia de la facultad otorgada a los usuarios Administradores para designar en el SITIO WEB a los usuarios Operadores habilitados para subir y/o enviar información a través del mismo bajo la exclusiva responsabilidad del emisor.

1.3. Ratificación que la dirección de correo electrónico vinculante informada por el usuario Administrador al darse de alta en el SITIO WEB, así como la de los usuarios Operadores, serán consideradas vinculantes para todas las notificaciones que puedan recibir de BYMA, no pudiendo el emisor alegar desconocimiento o invalidez de las mismas ni de los documentos adjuntos. Asimismo en caso de existir más de un usuario dado de alta, el emisor acepta que se tendrá por notificado indistintamente por la comunicación que realice BYMA a cualquiera de las casillas de correo vinculantes informadas en este SITIO WEB.

Asimismo ratificación en el sentido que la/s mencionada/s dirección/es de correo electrónico vinculantes, serán utilizadas por el emisor para remitir la documentación como un mecanismo alternativo temporario para el caso que BYMA informe que el SITIO WEB no se encuentra disponible.

1.4. Ratificación que el emisor se compromete a comunicar a BYMA en forma inmediata toda modificación de los datos oportunamente informados.

1.5. Ratificación que el emisor se compromete a comunicar a BYMA en forma inmediata, en caso de ocurrir la remoción de/los Administradores, y, en su caso, la designación de sus reemplazantes, acompañando asimismo los datos completos expuestos en el presente Punto.

2. Adjuntar a la nota indicada en el Punto 1, copia del Acta del Órgano de Administración del emisor, en la que conste adhesión del emisor a BYMA LISTADAS.